



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/16/2023

DECRETO No.

LXVII/MINDC/0517/2023 II P.O.

UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. -

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88, 111 y 178 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de noviembre del 2022, fue recibido en este Congreso del Estado el Oficio No. DGPL 65-II-5-0810, suscrito por la Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/16/2023

- II. La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 16 de noviembre del 2022, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Minuta de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- III. Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Minuta en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.
- II.- En relación con la competencia, mencionada en el considerando anterior, es propio señalar que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:



**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/16/2023

“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

Al efecto, la legislación del Estado de Chihuahua, específicamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 178, dispone:

“Los proyectos de reformas y adiciones que el Honorable Congreso de la Unión envíe a la Legislatura, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se someterán a la votación del Pleno, previo dictamen que formule la comisión o comisiones correspondientes.”

III. Es preciso mencionar, que la Minuta Proyecto de Decreto, materia de este dictamen, tiene su origen en el proceso legislativo bicameral, del cual se destacan los siguientes antecedentes:



**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/16/2023

- a) El 28 de agosto de 2019, el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.
- b) En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura turnó la iniciativa mencionada en el párrafo anterior a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para la elaboración del Dictamen correspondiente.
- c) Mediante oficio P-CPC-04/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, la rectificación del turno de la iniciativa que nos ocupa, para quedar en la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.
- d) Por oficio de fecha 23 de febrero de 2022, con número DGPL-1P3A.-972, la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, informa que se autorizó con esa fecha, la rectificación de turno de la iniciativa descrita en el numeral anterior.

IV. Ahora bien, se debe destacar que del contenido de la Minuta en cuestión resaltan los siguientes datos:



**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/16/2023

- a) En 1984 al aprobarse la Ley Sobre el Escudo, La Bandera y el Himno Nacional, el Poder Legislativo consideró importante impulsar un compromiso solidario y revalorar los símbolos patrios, todo esto debido a que la Constitución Mexicana se ordena de los ideales de libertad, igualdad y fraternidad.
- b) La iniciativa sobre la identidad de las entidades federativas explica que, reconocida la supremacía de los símbolos patrios de México, es congruente ampliar los derechos identitarios que marca la Constitución. Específicamente se hace referencia al año 2001, en el que se reformó la Constitución para reconocer la composición pluricultural de la Nación Mexicana. También es importante recalcar que debemos actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo, las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas utilizan son en realidad el ejercicio de la soberanía que la Constitución General les reconoce en su artículo 124. Las decisiones que se han tomado en muchos de los estados de la República Mexicana, en cuanto a símbolos de su identidad como los escudos, banderas, himnos, flores características, lemas y algunos otros, son actos de ejecución del ya citado artículo 124, es por lo anterior que agregar la fracción de símbolos identitarios es oportuno y correcto.



**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/16/2023

c) Es importante también ajustarnos a las reglas que las partes integrantes de la Federación Mexicana establecieron, por lo que es prudente recordar que en las entidades federativas se ejerce la soberanía popular a través de los Poderes de los Estados, así pues es congruente la propuesta de mencionar como una acción posible de las Legislaturas de las entidades federativas el: *“legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad local”*.

d) Además, es propio señalar que la organización interna de las entidades federativas que voluntariamente decidieron formar la Federación Mexicana se rige por los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así pues, el referido 115 mandata que las entidades federativas deben adoptar para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Por otro lado, el artículo 116 dicta las bases sobre las cuales las entidades federativas se organizarán en su régimen interior.



**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/16/2023

Los artículos antes mencionados tienen estrecha relación con el artículo 124 constitucional el cual a la letra dice:

“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”

Lo cual nos indica que las bases establecidas en los artículos 115 y 116 se trata de prevenciones generales que tutelan otras dos prerrogativas constitucionales contenidas en los numerales 36 y 40. El primero consagra la soberanía popular y el derecho inalienable del pueblo para alterar o modificar la forma de su gobierno; y el segundo, establece que el pueblo mexicano ha elegido *“constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”*.

Quedando así fundadas las coordenadas del Pacto Federal Mexicano, entre las cuales encontramos a la Soberanía, la cual se encuentra plasmada a través de las instituciones democráticas de las entidades federativas, los Municipios y alcaldías, determinando y explicando con mayor precisión la organización que cada uno de los estados deseen darse.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/16/2023

e) Consideramos también que, bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de las entidades federativas, tienen el derecho de darse la Constitución y las leyes que más se adecuen a sus deseos y necesidades, es por ello que el proceso identitario debe llevarse de manera respetuosa, es un proceso comunitario y colectivo que permite que todas y todos se apropien de manera responsable de la identidad histórica de sus comunidades. Es por lo anterior que esta Comisión propone aprobar la Minuta que motiva el presente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL 65-II-5-0810, por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas, como a continuación señala:



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/16/2023

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de los símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/16/2023

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto, aprobado por esta Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Federal.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/16/2023

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2023.**

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. OMAR BAZÁN FLORES PRESIDENTE			
	DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS SECRETARIA			
	DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID VOCAL			
	DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ VOCAL			



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/16/2023

	DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ VOCAL			
	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			
	DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO VOCAL			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio del cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.